

ACUERDO DE BASILEA II, UN DESAFÍO PARA LA BANCA CHILENA

JULIÁN GONZÁLEZ PASCUAL
Universidad de Zaragoza-España

BENITO UMAÑA HERMOSILLA
Universidad del Bío-Bío-Chile

RESUMEN

Este trabajo tiene como objetivo analizar los contenidos principales señalados en el acuerdo de Basilea II, intentando realizar un aporte a la discusión de un tema actual y trascendente para la banca mundial. En primer lugar el tema se aborda desde una perspectiva amplia, para luego analizar brevemente los desafíos y oportunidades que implica el acuerdo para la banca de países emergentes, en especial para la banca chilena. El trabajo contiene información descriptiva del acuerdo, estructura y contenidos principales.

Se puede concluir que existe consenso en la banca mundial respecto a que el acuerdo de Basilea II, establece mejoras relevantes en la gestión de los riesgos financiero y operacional. En opinión de la autoridades de la banca chilena e instituciones controladoras: Basilea II es de gran importancia para la banca local y la banca chilena posee un alto grado de preparación frente a sus requerimientos.

PALABRAS CLAVES: basilea, sistema financiero, banca.

Código JEL: G21, G28

1.- INTRODUCCIÓN

La evolución creciente de los negocios de cualquier tipo se está produciendo a pasos agigantados, abriendo nuevas líneas de desarrollo y expansión, dentro de unos mercados cada vez más abiertos e internacionalizados y haciendo más dinámica y competitiva la actividad empresarial. Todo ello se está implementando de forma acelerada aunque no exento de un aumento considerable de riesgos empresariales que es necesario cuantificar y afrontar con medidas protectoras. Este escenario no solo es propio de la actividad empresarial sino que afecta igualmente a la actividad financiera propia del sistema financiero de cualquier país. Cualquier actividad desarrollada en un marco donde el riesgo cobre un protagonismo importante capaz de arrastrar las expectativas de rentabilidad y solvencia de las empresas, requiere medidas de protección que garanticen la continuidad del negocio dentro de unos niveles de riesgo aceptables. Las entidades financieras en el desarrollo de su actividad están sometidas a múltiples riesgos que deben tener previstos en su gestión interna y política de expansión.

En este contexto se sitúa el acuerdo de Basilea II, que constituye un cambio de fondo en los parámetros de medición del riesgo de crédito de la banca mundial, ya que si bien es “obligatorio”, para los bancos de los países que forman el G10 (Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Países bajos, Suecia, Suiza, Reino Unido y Estados Unidos), en la práctica será aplicado por la mayoría de los países de mundo. De hecho, más del 82% de los países no pertenecientes al G10, han expresado su intención de implementarlo.

El Acuerdo de Basilea II, surge dentro del marco de complejidad de los actuales mercados financieros internacionales, donde la sofisticación de las operaciones bancarias es una constante. Este acuerdo es una nueva regulación bancaria que, aparte de reforzar los objetivos del acuerdo de Basilea I tendentes a contrarrestar la tendencia a reducir los niveles de capital en las entidades financieras, exige a las mismas una mayor preocupación por la medición y gestión de riesgos, al momento de establecer los niveles mínimos de capital requeridos. El Acuerdo de Basilea II, entrará en vigencia a fines del año 2006.

2.- EL ACUERDO DE BASILEA II; ESTRUCTURA BASICA DEL NUEVO ACUERDO

El acuerdo tiene sus orígenes en el acuerdo de Basilea I, firmado en 1988 aunque entró en vigor en 1992, el cual tuvo una modificación de relevancia en 1996, con el objetivo de incorporar el riesgo de mercado. Se puede indicar que éste fue el cambio que dio origen a la revisión del Acuerdo de Basilea I, que venía siendo aplicado en los bancos de más de 100 países, y por tanto al nacimiento del Acuerdo de Basilea II.

La responsabilidad del desarrollo del acuerdo está en manos de uno de los cuatro más importantes comités establecidos por el Banco de Pagos Internacionales, a lo largo de su historia. Este comité se denomina: Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y fue creado en 1974.

La cronología de este acuerdo fija la elaboración de tres documentos consultivos de acuerdo en 1999, 2001 y 2003 respectivamente, antes de llevar a cabo la publicación del documento “Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capital” también conocido como “Nuevo acuerdo de Capital” a finales de junio del año 2004. Entrará en vigor para 2007, reemplazando al acuerdo conocido como Basilea I.

Este acuerdo trata de mejorar la gestión de riesgos, fomentar la estabilidad del sistema financiero internacional mediante la determinación de un nivel de recursos propios que esté en función del riesgo asumido y mejorar la transparencia y supervisión interna relativa la gestión de riesgos.

Razones por las cuales surge el acuerdo de Basilea II

Después de una década desde que, el Acuerdo de Capital de Basilea de 1988, estableciera la estructura básica de los requerimientos mínimos de capital, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea trabajó insistentemente en su revisión. Durante este tiempo el conocido coeficiente de solvencia del 8%, que se aplica al riesgo de crédito ponderado, se ha generalizado como criterio de ponderación básico, habiéndose difundido a más de 100 países. Entre sus principales logros se pueden citar el reforzamiento de los niveles de solvencia en el ámbito internacional y la reducción de las desigualdades competitivas, al haber contribuido a “nivelar el campo de juego”, como señalan la mayoría de tratadistas defensores de una regulación de este calibre.

Si embargo, la creciente complejidad del negocio bancario, junto con la no discriminación de las operaciones generadoras de riesgos distintos, así como los progresos en los sistemas de medición de riesgos de los últimos años, han puesto de manifiesto las debilidades e insuficiencias del modelo Basilea I. El modelo inicial no discriminaba suficientemente los distintos niveles de riesgo de crédito, no incentivaba la utilización de técnicas de reducción del riesgo, posibilitaba el arbitraje regulatorio, debido a la diferencia entre el capital económico y regulatorio y generaba incentivos para invertir en aquellas posiciones que a igualdad de requerimientos de capital, tuviesen un mayor riesgo.

Las modificaciones se iniciaron en el año 1996, con la introducción del riesgo de mercado. Se permitió que los bancos emplearan sus modelos internos de valoración de riesgo, para el cálculo de los requerimientos de capital por el riesgo de mercado de su cartera de negociación y del riesgo de tipo de cambio del balance en su conjunto.

Con el Acuerdo de Basilea II, el Comité de Supervisión Bancaria abandona el Acuerdo de Capitales de 1988 y con ello el método tradicional de calcular los requisitos mínimos de capital, e introduce un concepto de tres pilares que intentan alinear los requisitos regulatorios, con los principios económicos de la administración de riesgo.

Toda empresa se encuentra afecta a una serie de riesgos, como son: riesgo de negocio, riesgo operacional y riesgo financiero. El riesgo de negocio se define como la variabilidad que afecta a los flujos operacionales de la empresa, principalmente basados en las ventas de dicha empresa. El riesgo operacional se relaciona, en cambio, con la estructura de costos y el riesgo financiero se encuentra asociado a la estructura de financiamiento de la empresa.

Una entidad financiera, no se encuentra ajena a ninguno de los riesgos señalados anteriormente y además se ve afectada por una serie de riesgos propios de la actividad financiera, como son: riesgo de crédito o de insolvencia, riesgo de interés, riesgo de liquidez, riesgo de mercado.

De todos los riesgos indicados, como propios de una entidad financiera, uno de los riesgos de mayor relevancia es el riesgo de crédito, vinculado a las líneas de crédito, avales, etc., que asume una entidad y por tanto se deriva de la probabilidad de impago de dichos créditos y por tanto del incumplimiento de la contraparte (clientes de la entidad financiera).

Los beneficios que se esperan obtener de la aplicación de Basilea II repercutirán en un mejor cálculo de riesgos, una convergencia clara entre el capital económico y capital regulatorio de las entidades financieras y una mayor estabilidad en los sistemas financieros internacionales. Este cúmulo de ventajas tropezará, sin embargo, con la aparición de unos costes nuevos derivados del conocimiento e implementación del acuerdo. La aplicación de este acuerdo no estará exenta de un esfuerzo importante por conocer y adaptarse a sus principios, implicando grandes inversiones en su puesta en marcha y continuidad. Todo ello sobre la base de que serán necesarios no solo una formación específica del personal involucrado directamente en su aplicación, sino contar con bases de datos históricas, cálculo de riesgos con mucha mayor complejidad y renovación importante en los sistemas de información. No

obstante las entidades financieras verán contrarrestado el alto coste a soportar con algunos incentivos previstos

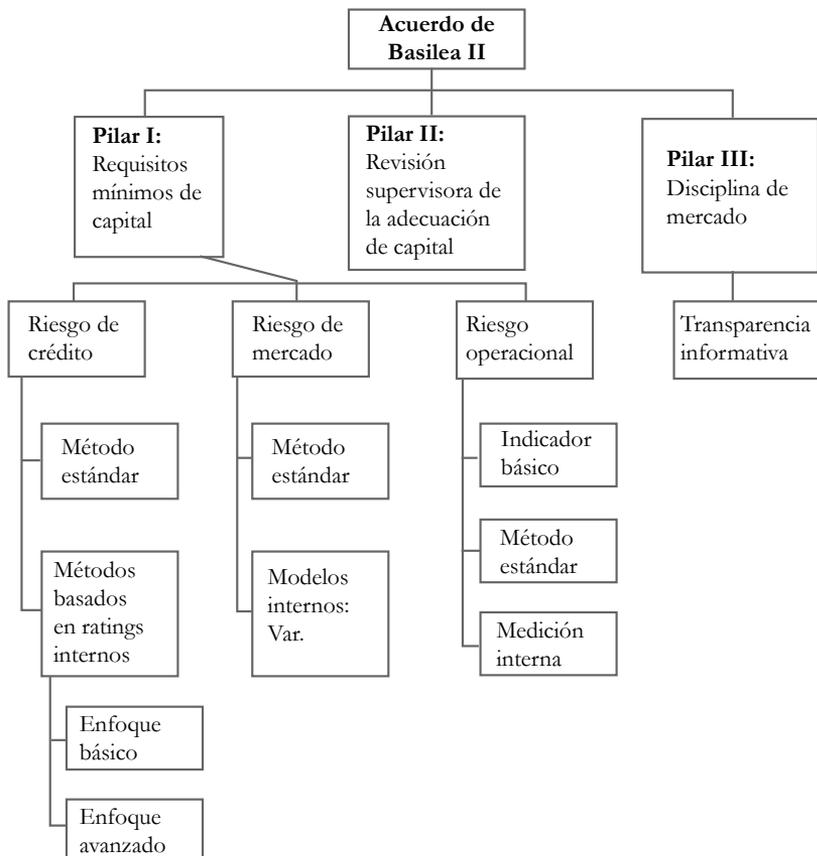
A pesar de los grandes avances que introduce Basilea II respecto a su antecesor, todavía quedarían cuestiones pendientes de resolver para futuras adaptaciones. Citamos, entre otras, la necesaria regulación funcional señalada por el actual presidente del BBVA, en el curso UIMP-APIE de Santander, el cual indicaba textualmente: “...me gustaría llamar la atención sobre el hecho de que muchos servicios financieros son actualmente ofrecidos por empresas no financieras. Es importante, y cada vez más urgente, avanzar hacia una regulación “funcional”, y no sectorial en el sentido tradicional, es decir, una regulación que trate por igual a empresas – financieras o no financieras- en la medida en la que se dedican a las mismas actividades.”

Estructura básica del nuevo acuerdo.

La estructura del acuerdo se establece en base a tres pilares fundamentales, como pueden verse representados en el cuadro 1, donde, a su vez, hemos incluido los diferentes métodos de medición de riesgos:

- Pilar I: Establece requisitos mínimos de capital
- Pilar II: Fomenta la labor supervisora tendente al reforzamiento de la evaluación del riesgo y utilización de las herramientas y procedimientos adecuados para la gestión del riesgo.
- Pilar III: Disciplina de mercado. Referida principalmente a la transparencia informativa sobre el riesgo y capital de cada entidad.

Hubo intención de incluir un cuarto pilar, referido a provisiones, pero se descartó debido a las diferentes prácticas contables en cada zona de inserción bancaria.



CUADRO 1.- Estructura operativa del acuerdo de Basilea II

2.1.- Pilar I: Capital mínimo.

Fija los requerimientos mínimos de capital regulatorio que los bancos deben mantener contra los riesgos. Esto constituye una actualización del acuerdo Basilea I. No obstante se conserva el requisito mínimo de Basilea I del 8% del capital, frente a los activos ponderados de riesgo. El nuevo acuerdo establece metodologías continuas de medición de riesgo, que van desde las elementales hasta las avanzadas, incluyendo tanto el riesgo de crédito, de mercado y operacional.

$$\text{Capital regulatorio} \geq 8\% * \text{Activos ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional.}$$

No obstante, se establece que podrá exigirse un porcentaje mayor al 8% de capital, aunque nunca superior al 14%, en casos excepcionales, como podría ser cuando como resultado de una adquisición el grupo bancario resultante tuviese una participación significativa en el mercado.

El nuevo acuerdo modifica en forma sustancial la forma de cálculo del riesgo de crédito establecida en el acuerdo de 1988, mantiene la metodología aplicada para el cálculo del riesgo de mercado de 1996 e incorpora el riesgo operacional (Acuerdo de Basilea II, 2004), que incluye el riesgo tecnológico y el riesgo legal.

Tipo de riesgo	Metodología de cálculo
De crédito	- Enfoque estándar - Enfoque de rating interno (IRB, Internal Rating Based Approach): * Simple o Básico * Avanzado
De mercado	Modelo estándar Modelos internos: VaR.
Operacional	Enfoque del indicador básico Enfoque estándar Método de medición avanzada

Fuente: Comité de supervisión bancaria, junio 2004.

Junto a los señalados podemos incluir también el riesgo de tasa de interés y el de liquidez.

Basilea II otorga a los bancos condiciones flexibles, para que cada institución (banco y supervisor) puedan adoptar los mecanismos que mejor se adapten a sus niveles de sofisticación y perfil de riesgo. El nuevo acuerdo, también ofrece incentivos para una medición más estricta y precisa del riesgo. Sobre la cobertura de riesgos se entiende que deben provisionarse aquellos hechos que ocasionan pérdidas esperadas, mientras que se cubrirán con capital aquellos hechos que ocasionan pérdidas inesperadas.

2.1.1.- Riesgo de crédito

El Comité de Basilea propone dos alternativas para determinar los requerimientos de capital por riesgo de crédito. Una es el método estándar y otra el método IRB.

A) Método estándar

Al utilizar el método estándar (8% de activos ponderados por riesgo), el banco podrá utilizar las evaluaciones realizadas por las instituciones externas de evaluación del crédito, reconocidas por los supervisores nacionales como admisibles a efectos del capital.

CUADRO 2.- Ponderaciones por riesgo

	Calificaciones de riesgo					
	AAA hasta AA-	A+ hasta A-	BBB+ hasta BBB-	BB+ hasta B-	< B-	No clasificados
Créditos soberanos	0%	20%	50%	100%	150%	100%
Créditos interbancarios, Opción(1)	20%	50%	100%	100%	150%	100%
Créditos Interbancarios, Opción (2).	20%	50%	50%	100%	150%	50%
Créditos interbancarios, Opción (2), créditos a corto plazo (3 meses o menos).	20%	20%	20%	50%	150%	20%

Fuente: Comité de supervisión bancaria, junio 2004.

Opción 1: La ponderación se basa en la clasificación de un organismo externo.

Opción 2: La ponderación se basa en la calificación asignada al país donde radica la entidad más un escalón.

Créditos Interbancarios: Existen dos opciones para el tratamiento de los créditos interbancarios.

Los supervisores nacionales deberán aplicar una de las opciones a los bancos correspondientes a su jurisdicción.

* **Opción 1:** Se aplica a todos los bancos constitutivos de un determinado país, una ponderación menos favorable, que la asignada a los créditos soberanos de ese país.

* **Opción 2:** Basa las ponderaciones por riesgo en la calificación crediticia externa que el propio banco realice. En esta opción, es posible aplicar una ponderación por riesgo preferencial, equivalente a una categoría más favorable, a los créditos cuyo plazo de vencimiento original sea de tres meses o inferior. Dicha ponderación estará sujeta a un límite inferior del 20%.

CUADRO 3.- Ponderaciones por riesgo de créditos a empresas

	AAA hasta AA-	A+ hasta A-	BBB+ hasta BB-	< B-	No calificado
Créditos a empresas	20%	50%	100%	150%	100%

CUADRO 4.- Ponderaciones de riesgo de crédito para otras categorías de deuda

Categoría de deuda	Ponderación
Créditos a empresas del sector público (PSE)	Se puede aplicar opción (1) u opción (2). Cuando se aplique opción (2), no se puede aplicar tratamiento preferencial de créditos de corto plazo.
Créditos a bancos multilaterales de desarrollo (BMD).	Se basarán en calificaciones externas de crédito, conforme a la opción (2), del tratamiento de créditos interbancarios. Sin tratamiento preferencial de deudas de corto plazo.
Créditos a sociedades de valores	Podrán recibir el mismo tratamiento que los créditos interbancarios, siempre que estén sujetos a disposiciones de supervisión y regulación comparables a las previstas en el Acuerdo. De no ocurrir lo anterior, se les aplicará las ponderaciones aplicables a los créditos de empresas.
Créditos incluidos en la cartera minorista reguladora	Se les puede aplicar una ponderación por riesgo del 75%.
Créditos garantizados con bienes raíces residenciales	Serán ponderados por riesgo del 35%.
Créditos garantizados con bienes raíces comerciales:	Ponderación de 100%
Préstamos morosos (moroso más de 90 días), se excluye los garantizados con bs. raíces residenciales	150%, cuando las provisiones específicas dotadas(PED) sean inferiores al 20% de la cantidad pendiente del préstamo(CPP). 100%, cuando las PED no sean inferiores al 20% de la CPP. 100%, cuando las PED no sean inferiores al 50% de la CPP, pero la discrecionalidad del supervisor podrá en este caso reducir la ponderación por riesgo hasta el 50%.
Categorías de mayor riesgo	150% de ponderación a los siguientes créditos: Soberanos, PSE, bancos, soc. de valores, con calificación < B- Empresas con calificación < BB- Capital de riesgo, inversiones en participaciones accionarias privadas. En este caso, la ponderación puede ser aún mayor.

Fuente: Comité de supervisión bancaria, junio 2004.

B) Método basado en calificaciones internas (IRB)

Este método se basa en la aplicación de estimaciones internas, con el objeto de determinar los requerimientos de capital.

Para la aplicación de éste método se requiere contar con la aprobación de la entidad supervisora, quedando el banco comprometido a ciertos requisitos mínimos y obligaciones de divulgación.

Los componentes del riesgo, en éste método incluyen cálculos de:

- Probabilidad de incumplimiento (PD)
- Pérdida en caso de incumplimiento (LGD)
- Exposición al riesgo de crédito por caso de impagos (EAD)
- Vencimiento efectivo o plazo de operaciones (M)

En caso de estimar pérdidas, éstas deben ser cubiertas contablemente con provisiones que afectarán al resultado del ejercicio. El caso de las pérdidas inesperadas éstas resultarán cubiertas lógicamente con los recursos propios determinados en base el riesgo.

Esta fórmula de cálculo afectará a las empresas, como demandantes de créditos, puesto que permitirá determinar con mayor rigor la prima de riesgo a aplicar en cada operación, lo que inducirá indirectamente a la aplicación de una mejor gestión interna para las empresas prestatarias si quieren obtener una reducción del coste vía reducción de prima de riesgos. De tal forma que las tarifas a aplicar deberán ser personalizadas en función del riesgo implícito.

En este método los bancos tendrán que clasificar las posiciones de su cartera de inversión en seis categorías generales con diferentes características de riesgo de crédito.

Método IRB, básico y avanzado

Este método permite al banco utilizar su propio sistema de rating interno, con objeto de determinar las categorías de clientes y asignarles las ponderaciones de riesgo. Los bancos deberán utilizar las funciones de ponderación del riesgo propuestas en el Acuerdo, a objeto de determinar los requerimientos mínimos de capital.

Existen tres elementos básicos dentro de cada uno de los tipos de activos cubiertos por el método IRB:

Componente de riesgo: estimaciones de los parámetros de riesgo proporcionadas por los bancos, algunas de la cuales proceden del supervisor.

Funciones de ponderación del riesgo: el medio para transformar los componentes de riesgo en activos ponderados por su nivel de riesgo y por ende, en requerimientos de capital.

Requisitos mínimos: los criterios mínimos que debe satisfacer un banco para poder utilizar el método IRB para una determinada clase de activos.

Método IRB básico (Foundation Approach)

Los bancos proporcionan sus propias estimaciones de PD y utilizan las estimaciones del supervisor para los demás componentes de riesgo.

Método IRB avanzado (Advanced Approach)

Los bancos avanzan un grado en la provisión de sus propias estimaciones sobre PD, LGD, EAG y de su propio cálculo de M, sujeto al cumplimiento de ciertos criterios mínimos.

Se espera que cuando un banco adopte el método IRB para una de sus posiciones, lo haga extensivo a todo el grupo bancario. No obstante lo anterior, se reconoce que en muchos casos, el proceso de adopción estará limitado por distintos motivos, como por ejemplo la disponibilidad de datos y por tanto los supervisores podrán permitir la adopción progresiva del método IRB.

2.1.2.- Riesgo operacional

Se define como el riesgo de pérdida debido a la inadecuación o a falencias en los procesos, el personal y los sistemas internos o a causa de eventos externos. Se incluye en este concepto el riesgo legal, pero no el riesgo estratégico y el de reputación.

Métodos para determinar los requerimientos de capital por riesgo operativo:

A) Método del indicador básico

Los bancos deben cubrir el riesgo operativo con un capital equivalente a la media de los tres últimos años de un porcentaje fijo (α) de sus ingresos brutos anuales positivos.

$$KBIA = [\sum (GL_{1...n} * \alpha)] / n$$

KBIA = La exigencia de capital en el método estándar.

GL = Ingresos brutos anuales medios, cuando sean positivos, de los tres últimos años.

n = Número de años (últimos tres años), en que los resultados fueron positivos.

$\alpha=15\%$, parámetro establecido por el Comité, que relaciona el capital exigido al conjunto del sector con el nivel del indicador en el conjunto del sector.

El Comité propone que los bancos con presencia internacional y los bancos con una exposición importante al riesgo operativo, deberían utilizar un método más complejo que el método del indicador básico. El Acuerdo también indica que los bancos deben ir progresando a lo largo de la gama de métodos disponibles a medida que desarrollen sistemas y prácticas de medición más sofisticados.

B) Método estándar

Las actividades de los bancos se dividen en ocho líneas de negocio: finanzas corporativas, negociación y ventas, banca minorista, banca comercial, pagos y liquidación, servicios de agencia, administración de activos e intermediación minorista.

$$KTSA = \{ (\sum \text{años } 1-3 \max[\sum (GI_{1-8} * \beta_{1-8}, 0)] \} / 3$$

KTSA=Exigencia de capital en el método estándar

GI1-8= Los ingresos brutos anuales de un año dado. Como se define el método del indicador básico, para cada una de las ocho líneas de negocio.

β_{1-8} = Un porcentaje fijo, establecido por el Comité, que relaciona la cantidad de capital requerido con el ingreso bruto de cada una de las ocho líneas de negocio.

Los valores de los factores beta son los siguientes:

Líneas de negocio	Factores beta
Finanzas corporativas	18%
Negociación y ventas	18%
Banca minorista	12%
Banca comercial	15%
Pagos y liquidación	18%
Servicios de agencia	15%
Administración de activos	12%
Intermediación minorista	12%

Fuente: Comité de supervisión bancaria, junio 2004.

C) Los métodos de medición avanzada (AMA)

El requerimiento de capital regulador será igual a la medida de riesgo generada por el sistema interno del banco para el cálculo del riesgo operativo utilizando los criterios cuantitativos y cualitativos aplicables a los AMA. Véase cuadro siguiente:

MEDICIÓN AVANZADA	
Criterios cualitativos	<p>Contar con una unidad de gestión del riesgo operativo, encargada del diseño y aplicación del marco de gestión operativo del banco.</p> <p>El sistema de medición interna del riesgo operativo con que cuente la entidad deberá estar perfectamente integrado con los procesos habituales de gestión de riesgo del banco.</p> <p>Debe informarse en forma periódica a la dirección de las unidades de negocio, a la alta dirección, respecto de las exposiciones al riesgo operativo y del historial de pérdidas debidas a este riesgo.</p> <p>El sistema de gestión de riesgo operativo deberá estar bien documentado.</p> <p>Los auditores externos y/o internos deberán llevar a cabo exámenes periódicos de los procesos de gestión y sistemas de medición de este riesgo.</p>
Criterios cuantitativos	<p>Considerando la continua evolución de los métodos analíticos para el tratamiento del riesgo operativo, el Comité no especifica un método para determinar cuantitativamente el nivel de capital requerido por riesgo operativo, usando AMA: No obstante lo anterior establece claras directrices al respecto (Sección 669 y anexo 7,).</p> <p>El banco debe ser capaz de demostrar que el método AMA que aplica, identifica adecuadamente eventos situados en las “colas” de la distribución de probabilidad, generadores de pérdidas graves.</p>

2.2.- Pilar II: gestión y control de riesgos (proceso de supervisión).

Define el proceso para la revisión del supervisor de una institución con un marco de administración de riesgo. El objetivo del acuerdo no sólo es garantizar que los bancos posean el capital necesario para cubrir los riesgos de sus actividades, sino que también incentivar a dichas instituciones para que desarrollen y utilicen mejores técnicas de gestión de riesgos en el seguimiento y control de los mismos.

El proceso de examen supervisor reconoce la responsabilidad que recae en la dirección del banco para el desarrollo de un proceso interno de evaluación del capital y para el establecimiento de objetivos

de capital que guarden relación con el perfil de riesgo y el entorno de control del banco. El acuerdo señala explícitamente, que la alta dirección de la institución bancaria continúa siendo la responsable de garantizar que la entidad cuenta con un nivel de capital suficiente para cubrir sus riesgos por encima de los requerimientos mínimos básicos.

El Comité de Basilea ha definido cuatro principios básicos del examen supervisor:

Principio 1: Los bancos evaluarán, mediante un proceso integral la cuantía de su capital total en función de su perfil de riesgo y con una estrategia para el mantenimiento de sus niveles de capital. El banco tendrá que demostrar que sus objetivos internos de capital están bien fundamentados y resultan acordes con su perfil general de riesgo y con su actual entorno operativo.

Las cinco características más importantes de un proceso riguroso de supervisión son:

- * Vigilancia por parte del consejo de administración y de la alta dirección.
- * Evaluación rigurosa del capital
- * Evaluación integral de los riesgos
- * Seguimiento e información y
- * Examen de los controles internos

Principio 2: Las autoridades supervisoras deberán evaluar periódicamente los procesos utilizados por los bancos para determinar la suficiencia de capital, la posición de riesgo de la entidad, los niveles de capital resultantes y la calidad del capital mantenido. Los supervisores deberán también examinar los procesos internos de evaluación de la suficiencia de capital. El examen deberá centrarse en:

Calidad de la gestión
Control del riesgo

El banco no podrá suponer que los supervisores acaban realizando las funciones correspondientes a la dirección de la entidad.

El examen podrá incluir lo siguiente:

- Exámenes o inspecciones in situ en el banco
- Exámenes fuera del banco
- Reuniones con la dirección del banco
- Revisión del trabajo realizado por los auditores externos
- Presentación de informes periódicos.

Principio 3: Se espera que los bancos sitúen sus cifras de capital por encima de mínimos establecidos, debido a que deben tratar de cubrir también riesgos por pérdidas inesperadas que no han sido tenidas en cuenta dentro del capital mínimo.

Los requerimientos del Pilar I, incluirán un margen que permita tener en cuenta las incertidumbres relacionadas con este Pilar y que afecten al conjunto del sistema bancario. Las incertidumbres relacionadas con el Pilar II, serán consideradas en el segundo Pilar.

La necesidad de mantener un nivel de capital superior al nivel mínimo, se sustenta en los siguientes razonamientos:

Se prevé que los mínimos del Primer Pilar se establezcan al objeto de alcanzar un nivel de solvencia bancaria en el mercado, que será inferior al nivel de solvencia deseado voluntariamente por muchos bancos.

En el curso habitual de la actividad bancaria, el tiempo y volumen de las actividades comerciales irán cambiando, al igual que los diferentes tipos de exposición al riesgo, lo que provocará fluctuaciones del coeficiente total del banco.

La obtención de capital adicional puede ser bastante costosa para los bancos, especialmente si ha de hacerse con rapidez o en un momento en que las condiciones del mercado sean favorables.

Si el nivel de capital cae por debajo de los requerimientos mínimos, el banco puede verse en apuros, ya que podría suponerse que está incumpliendo la legislación vigente y podría desencadenar una actuación correctora no discrecional por parte de los supervisores.

Es posible que algunos riesgos, ya sean específicos a determinados bancos o relativos al conjunto de la economía, no estén contemplados en el Pilar I.

Principio 4: La autoridad monetaria del país tratará de impedir que los niveles de capital de cada entidad se sitúen por debajo de los mínimos, lo que haría peligrar la estabilidad no del propio banco sino además la del sistema financiero.

El supervisor podrá adoptar diferentes medidas, siempre que exista la sospecha que un banco puede infringir los principios rectores, antes mencionados. Entre estas medidas se pueden mencionar:

- * Intensificar la supervisión del banco.
- * Restringir el pago de dividendos.
- * Obligar al banco a preparar y aplicar un plan satisfactorio para restablecer la suficiencia de capital.
- * Exigir al banco la obtención inmediata de capital adicional.

2.3.- Pilar III; divulgativo de la información

Este pilar se considera un aspecto complementario a los 2 pilares anteriores. A través del tercer pilar el Comité de Basilea establece los requerimientos referidos a la disciplina de mercado, mediante el desarrollo de una serie de requisitos de divulgación de la información que permita a los agentes del mercado evaluar la información esencial referida al ámbito de aplicación, el capital, las exposiciones al riesgo y los procesos de evaluación del riesgo. En definitiva se trata de impulsar que los usuarios de la información de las entidades financieras dispongan de información suficiente para valorar adecuadamente las primas de riesgos correspondientes a cada entidad.

Requisitos de divulgación:

a) Principio general de divulgación: Los bancos deberán contar con una política formal de divulgación sobre sus objetivos y políticas de gestión de riesgo, detallados por cada ámbito de riesgo: de crédito, de mercado, operativo, de tipos de interés, accionarial, etc., incluyendo:

Sus estrategias y procesos.

La estructura y organización de la unidad encargada de la gestión de riesgos.

El alcance y la naturaleza de los sistemas de transferencia de información y/o medición del riesgo.

Las políticas de cobertura y/o protección frente al riesgo y las estrategias y procesos para vigilar la eficacia continua de dichas coberturas.

b) Ámbito de aplicación: Será aplicado al nivel consolidado superior del grupo bancario al que se aplica el marco regulatorio.

c) Capital: El banco debe informar respecto a la estructura de capital (términos y condiciones de las principales características de todos los instrumentos de capital) y a la suficiencia de capital (breve resumen de la metodología que utiliza el banco al evaluar si su capital resulta suficiente para cubrir sus operaciones presentes y futuras).

d) Exposición al riesgo y su evaluación: Se debe exponer respecto a los riesgos y las técnicas utilizadas con objetivo de identificar, medir, vigilar y controlar dichos riesgos.

3.- EL IMPACTO DE BASILEA II EN ECONOMIAS EMERGENTES.

3.1.- Aspectos Generales.

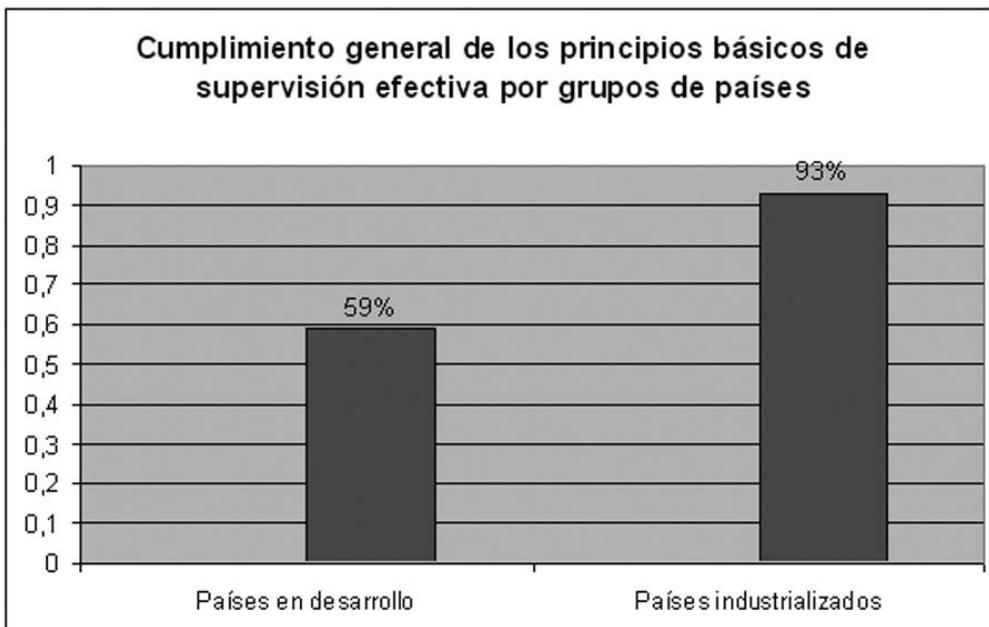
Sin lugar a dudas el nuevo acuerdo de Basilea será muy positivo para el sistema financiero mundial en su conjunto, puesto que creará una infraestructura operativa de acciones sistemáticas que tratarán de reforzar la gestión de riesgos uniformemente. Entendemos que, en este proceso de cambio, los bancos de economías emergentes no pueden quedar ajenos a dicha dinámica.

Si ya de por sí, la complejidad de los contenidos del nuevo acuerdo aconsejan ser bastante cuidadoso en su implementación, en el caso de las economías emergente todavía debe ser más exquisita la pulcritud en su implantación. Se recomienda una aplicación gradual del acuerdo, sin ser demasiado lentos o demasiados acelerados. Una lenta aplicación aumenta la probabilidad de quedar fuera de competencia, con las implicaciones negativas que eso tiene para el flujo de capitales. Por el contrario, una implementación muy apresurada puede generar claras deficiencias y debilitar el sistema financiero en cuestión.

El propio Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) considera que, en casos particulares como el del propio BBVA o, por extensión también el del Banco Santander Central Hispano (BCH), que coinciden en sus expansión internacional en territorio chileno, existe una amenaza en la implantación de modelos en economías emergentes, fundamentalmente por el no reconocimiento de la diversificación para bancos internacionales con filiales en países emergentes.

El nuevo acuerdo de Basilea II, ofrece flexibilidad para su implementación: es posible iniciar con el Pilar II y III, antes de la implementación del Pilar I. Más aún, el propio Comité de Supervisión Bancaria sugiere avanzar en los pilares 2 y 3 antes de acometer el pilar I.

FIGURA 1.- Grado de cumplimiento por grupos de países.



Fuente: Enrique Marshall¹ (Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras de Chile), Septiembre 2004. *Desafíos para la implementación de Basilea II en Chile.*

¹ Seminario sobre "El nuevo acuerdo de capital de Basilea: retos y oportunidades para las Américas". México.

En general los países muestran un cumplimiento parcial de los principios exigidos para una supervisión efectiva. Las principales deficiencias en los países en desarrollo son (Marshall, 2004):

- Sobreestimación del capital.
- Subestimación de los riesgos de crédito.
- Sobrevaloración de los mitigadores(garantías).
- Subestimación de las provisiones necesarias.
- Ausencia de medición y cargos de capital por riesgos de mercado.
- Normas contables desalineadas con los estándares internacionales.
- Mediciones sobre bases no consolidadas.
- Atenuante: requerimientos de capital sobre el 8%.

El desafío es implementar el nuevo Acuerdo de Basilea II, como un programa de largo plazo que conduzca en forma coordinada, al fortalecimiento del sistema financiero en su conjunto. Es recomendable una estrecha coordinación entre bancos e instituciones supervisoras, así como un trabajo conjunto entre los supervisores de países con elementos en común.

3.2.- El caso particular de Chile; proceso de transición hacia Basilea II

Basilea II, se entiende como parte de un proceso integrado de regulación, supervisión y gestión de riesgos. Dicho proceso fue iniciado en los años 80 como producto de la crisis financiera de la década. Con su implementación entraríamos en el cumplimiento de uno de los objetivos fundamentales del BCCh (Banco Central de Chile), complemento de la estabilidad de precios. Este objetivo sería el de la estabilidad financiera que, en boca de D. Vittorio Corbo, presidente del BCCh, señaló en el momento de presentar la llamada “Hoja de ruta” hacia Basilea II, que ello implicaba “la preservación de las funciones primordiales de la intermediación de crédito y del ahorro en general, la provisión de servicios de pago, y la asignación de riesgos, que llevan a cabo mercados e instituciones financieras”

Se considera que en Chile será el propio sistema financiero el que determine la adecuada transición a Basilea II, tal como recomienda el Comité de Supervisión Bancaria, siempre en completa armonía y traspaso mutuo de información entre bancos y supervisores bancarios. La celeridad puede no ser una buena consejera en este proceso, por eso habrá que hacerlo al ritmo adecuado, tal como expresó Menéndez del Río, director de riesgos del grupo BBVA, en la XIII conferencia internacional de supervisores bancarios (ICBS) celebrada en Madrid en septiembre de 2004, quien afirmaba que “*la implementación de Basilea II debe ser gradual en América Latina. Es importante avanzar en esa dirección, pero a la velocidad adecuada*”.

En el caso de operadores españoles y grupos nacionales chilenos deberían construir, según el Comité de Supervisión Bancaria, un sistema de gestión consolidado, diferenciando entre medición y gestión de riesgos, tratando de establecer controles de riesgo en cada línea de negocio, entidad o grupo.

Algunas acciones emprendidas por Chile, hacia Basilea II:

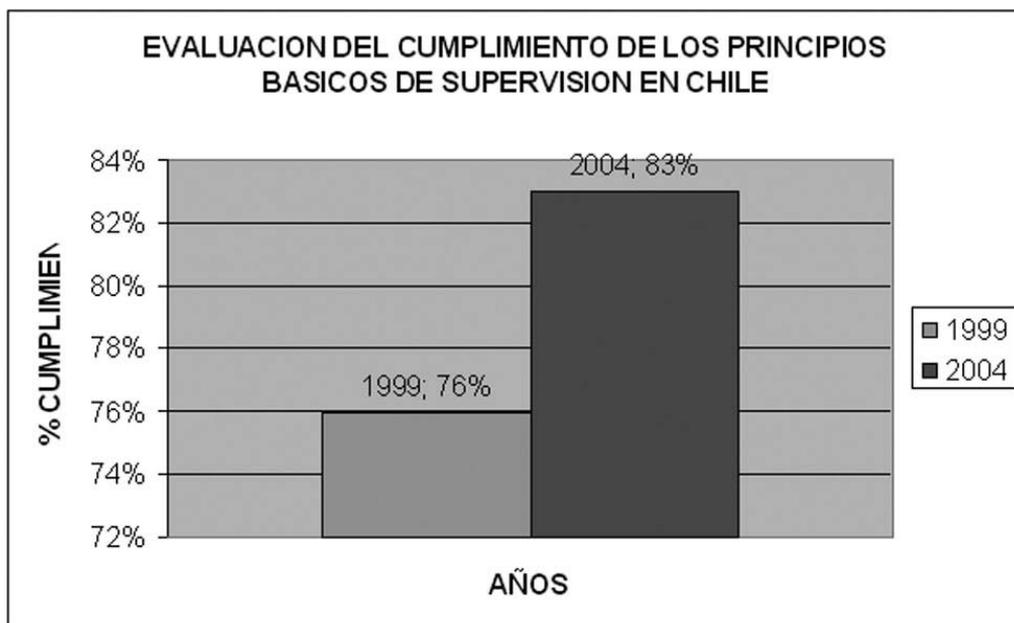
- Evaluación externa del cumplimiento de los principios básicos de supervisión efectiva del Comité de Basilea.
- Perfeccionamiento del sistema de clasificación de cartera y construcción de provisiones.
- Aplicación de un nuevo modelo de supervisión orientado hacia la gestión de los riesgos.
- Convergencia de las normas contables a estándares internacionales.
- Cuantificación del impacto del nuevo acuerdo de capital para el sistema en su conjunto.

CUADRO 5.- Resultados de la evaluación del impacto cuantitativo del nuevo acuerdo de capital para el sistema bancario en su conjunto

Simulación	Impacto riesgo de crédito	Impacto riesgo operacional	Impacto global
1.- Según criterios de Basilea II	-13,27%	10,33%	-2,94%
2.- Según criterios más estrictos	-4,77%	10,33%	5,57%
3.- Según criterios aún más estrictos	-2,58%	10,33%	7,75%

- El ejercicio está referido a la aplicación del enfoque estandarizado para el riesgo de crédito y el enfoque estandarizado alternativo para el riesgo operacional.
- Las cifras muestran aumento (disminución) porcentual de los requerimientos de capital.

FIGURA 2.- Grado de cumplimiento por años.



Fuente: SBIF

1999: Evaluación realizada por expertos internacionales.

2004: Evaluación formal realizada por el FMI y el Banco Mundial.

Acciones que prevé realizar Chile, en el futuro cercano (algunas de ellas se encuentran ya en fase de implementación):

- Emisión de la hoja de ruta hacia Basilea II
- Se contempla una transición por etapas: iniciar el proceso con un enfoque estandarizado y avanzar posteriormente hacia enfoques más avanzados, una vez que se hayan adquirido las competencias y se disponga de mejores bases de datos para alimentar los modelos.
- Se dará especial importancia a la gestión de provisiones, bajo el nuevo sistema de clasificación de cartera.

-
- Se prestará especial atención a los avances en la gestión de riesgos de mercado.
 - Se evaluará la situación de las instituciones más pequeñas.
 - Coordinación con supervisores extranjeros o sucursales de bancos extranjeros.

CONCLUSIONES

Del trabajo realizado extraemos las siguientes conclusiones:

Relevancia del acuerdo: El Acuerdo de Basilea II, constituye un hito para la banca mundial. En forma unánime se reconoce su importancia, necesidad de implementación y rigurosidad.

Aplicación universal: El Acuerdo no sólo será implementado por los bancos pertenecientes a los países del G10, sino que será aplicado por la gran mayoría de países del mundo.

Contenido integral: El Acuerdo establece no sólo principios básicos para la medición del riesgo de crédito y de mercado, sino que también incorpora el riesgo operacional. Complementario a lo anterior, el Acuerdo establece principios para la supervisión bancaria y también principios rectores para la disciplina de mercado, a través, de la transparencia informativa. Lo anterior, se relaciona estrechamente con la homologación de las normas internacionales de información contable.

Desafíos y oportunidades: La adaptación a los nuevos criterios de medición del riesgo, supone un importante reto para las entidades financieras e implica una profunda transformación para el sector financiero. El objetivo del Acuerdo de Basilea II, es adaptar los criterios de solvencia exigidos a los bancos, al nuevo contexto, marcado por la globalización y el aumento de diversificación de los riesgos.

Flexibilidad: Basilea II ofrece distintas alternativas de medición de riesgo, desde métodos básicos hasta avanzados. Serán las propias instituciones financieras y las entidades reguladoras de los propios países, quienes deberán definir los métodos más adecuados de implementar, considerando sus propias realidades en cuanto al desarrollo de tecnologías y condiciones de incertidumbre en el mercado financiero.

El riesgo de quedarse rezagado, para las economías emergentes: Los bancos que no implementen Basilea II, si bien no están obligados, corren serios riesgos de aumentar sus brechas negativas con respecto a las instituciones bancarias de países desarrollados.

Posición de la Banca Chilena: Existe unanimidad entre las autoridades reguladoras de la importancia del nuevo acuerdo de Basilea para Chile, es así como la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras(SBIF) y el Banco Central trabajan en forma coordinada, con el objetivo de implementar medidas que permitan a la banca enfrentar adecuadamente los desafíos del nuevo acuerdo. En opinión de la SBIF, la Banca Chilena cuenta con las herramientas necesarias y con un adecuado nivel de preparación.

Críticas al Acuerdo: Reconocer con mayor profundidad los beneficios de la diversificación. Se considera excesivo el nivel de confianza estadística requerida del 99%, para determinar requerimientos de capital por riesgo de crédito, sin considerar la región en que opera el banco y su rating objetivo.

BIBLIOGRAFÍA

- Banco de Pagos Internacional (2001): *El nuevo acuerdo de Basilea*. Documento del Comité de Supervisión Bancaria.
- Banco de Pagos Internacional (2003): *Principios de alto nivel para la aplicación transfronteriza del nuevo acuerdo*. Documento del Comité de Supervisión Bancaria.
- Banco de Pagos Internacional (2004): *Convergencia internacional de medidas y normas de capital* (marco revisado). Documento del Comité de Supervisión Bancaria.
- Banco de Pagos Internacional (2004): *Aplicación de Basilea II: Aspectos prácticos*. Documento del Comité de Supervisión Bancaria.
- Corbo V. (2005): *Presentación de hoja de ruta: Basilea II*. Documento del Banco Central de Chile.
- Ernst & Young. (2002): *Solvencia II: Visión general*. UNESPA, documento 1.
- Financial Services Authority (2003): *Individual Capital Requirements Framework for Deposit Takers*. Londres
- González Mosquera L. (2002): *La gestión del riesgo de crédito. Métodos y modelos de predicción de la insolvencia empresarial*. AECA. Madrid.
- KPMG (2003): *Un reto mundial para el negocio bancario*. Documento de trabajo sobre Basilea II. Colombia 2003.
- Marshall, E. (2005): *Directrices para la transición hacia Basilea II*. Documento de Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras de Chile.
- Méndez del Río, M.A.(2004): *Basilea II: notas sobre la revolución emergente*. SBS Revista de temas financieros. 2004
- Pancorbo de Rato A. (2002): “Basilea: las nuevas normas internacionales de solvencia”. *Sistema financiero: novedades y tendencias*, n° 801.
- Porter T. (2003): *Algunas reflexiones desde la UE sobre el acuerdo Basilea II*. Documento del Director General PMI Europa.
- Torval P. y Duchateau (2003): *Financial Stability and the New Basel Accord*. *Financial Stability Review*, n° 3. París.